

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00126**, con escrito de subsanación de contestación de demanda y de llamamiento en garantía presentado en término y sustitución de poder. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, identificada con C.C. No 1.023.911.492 y T.P. 280.430 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido. Revisado el escrito de subsanación de contestación y del llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00346**, con escrito de subsanación de contestación por FONCEP en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES. FONCEP, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo observa el despacho que en la oportunidad legal, la demandada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ se abstuvo de subsanar las falencias en el escrito de contestación conforme lo dispuesto en Auto anterior, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 CPTSS, se tendrán como probados los hechos susceptibles de confesión.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **SEIS (06)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00354**, con escrito de subsanación de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00526**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. LUIS ÁNGEL DÍAZ MORENO identificado con C.C. No 19.083.227 y T.P. 198.322 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 01135**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS, identificado con C.C 1.110.464.235 y TP. 268.571 en calidad de apoderada principal y sustituto, de la DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar el expediente administrativo de la demandante en medio magnética. Allegue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas en el escrito de contestación presentado, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Aunado a lo anterior observa el Despacho que a folios 227 a 254 el apoderado de la parte demandante allega escrito respondiendo la contestación de la demanda y allegando nuevas pruebas, se le recuerda al libelista que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención, conforme lo establece el Art. 28 CPTSS.

Así mismo procede recordar, que de conformidad con el art. 60 del CPT y SS, El Juez, al proferir su decisión, analizará todas las pruebas allegadas en tiempo, lo que implica que las partes las aporten dentro de las oportunidades legales o etapas procesales correspondientes, bien sea con la demanda inicial, su respuesta, la reforma a la demanda y su contestación, o en el transcurso del proceso cuando no se tengan en su poder, antes de que se profiera la decisión que ponga fin a la instancia, siempre y cuando hubieran sido solicitadas como prueba y decretadas como tal, de manera que

la documental aportada de manera extemporánea por el apoderado de la parte demandante no podrá ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de Septiembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá hoy 17 de septiembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado N° **2019 – 00389** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por PEDRO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA y CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS, Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de sus representantes legales Señores EDUARDO PEREYRA MÉNDEZ y ARISTÓBULO ARANGO GALLO, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dm' or similar, enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00390**, con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Agrega nuevas pretensiones, dado que las mismas no fueron relacionada en el escrito inicial de demanda, se le recuerda al libelista que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención, conforme lo establece el Art. 28 CPTSS.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 70 del 18 de Septiembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso de Fuero Sindical radicado bajo el No **2019 – 00407** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de adecuación, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 70 del 18 de Septiembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá hoy 17 de septiembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado N° **2019 – 00570** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por CAYETANO BENAVIDES BELLO contra ORLANDO CONDE VILLALOBOS, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá hoy 17 de septiembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado N° **2019 – 00593** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por ARAMINTA GALINDO RODRÍGUEZ contra RUTH LILIANA SILVA PALACIOS, ABRAHÁN CASALLAS ALEJO e INCA SPORTS Y CIA SAS, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00606**, con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Agrega nuevas pretensiones, dado que las mismas no fueron relacionada en el escrito inicial de demanda, se le recuerda al libelista que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención, conforme lo establece el Art. 28 CPTSS
2. Respecto al numeral (2). Persiste en la omisión de aclarar la pretensión contenida en el numeral quinto, pues no es claro si se trata de una pretensión declarativa o de condena, así como tampoco lo que se pretende.
3. Respecto al numeral (3). Persiste en la omisión de enumerar en debida forma los hechos de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 25 CPTSS
4. Respecto al numeral (8). Persiste en la omisión de precisar la cuantía de las pretensiones conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 25 CPTSS, tenga en cuenta el libelista que los Jueces Laborales del Circuito conocen de los procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los procesos cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de Septiembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00646**, con escrito de subsanación recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y revisada la subsanación de la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, en efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, tal como lo estimó el demandante, en tanto equivale a un monto aproximado de **15 S.M.L.M.V.**

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No del 17 de Septiembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00659**, con escrito de adecuación recibido en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y revisada la adecuación de la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, en efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, tal como lo estimó el demandante, en tanto equivale a un monto aproximado de **2 S.M.L.M.V.**

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No del 17 de Septiembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00685**, con escrito de subsanación recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio persisten las falencias advertidas en proveído anterior,

1. Respecto al numeral (5). Persiste en la omisión de allegar la reclamación administrativa, lo anterior es menester para darle trámite al presente, toda vez que el artículo 6 del CPTSS, dispone que las acciones contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, **sólo** se pueden iniciar cuando el interesado haya agotado la respectiva reclamación administrativa ante la entidad a quien pretende reclamar derechos laborales, de modo que la reclamación administrativa ante colpensiones es un requisito previo y un presupuesto de procedibilidad para que la demanda sea admitida.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de Septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a rectangular box.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00703**, con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Respecto al numeral (3). Persiste en la omisión de indicar la cuantía de las pretensiones conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 25 CPTSS, tenga en cuenta el libelista que los Jueces Laborales del Circuito conocen de los procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los procesos cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
2. Respecto al numeral (5). Persiste en la omisión de allegar escrito de reclamación administrativa sobre las pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de Septiembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019-001222** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 70 del 18 de Septiembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019-001235** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 70 del 18 de Septiembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019-001254** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 70 del 18 de Septiembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria